



**RAD. No. 70-001-40-03-002-2013-00135-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, informa que para el mes de abril del 2017, el señor OMAR LADINO, le indico que se iba a presentar una solicitud de terminación del presente litigio, por pago total de la obligación, por lo que pide saber si ello ocurrió; por otro lado, la parte ejecutada en este asunto pide se expidan oficios de desembargos que ordenen el levantamiento del embargo del remanente decretado por esta Oficina Judicial dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel-Córdoba.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 9 de Diciembre del 2020.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Nueve (9)  
Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, manifiesta que para el año 2017 el señor OMAR LADINO, se comprometió en presentar solicitud de terminación del presente litigio; por otro lado, la parte ejecutada en este asunto pide se expidan oficios de desembargos que ordenen el levantamiento del embargo del remanente decretado por esta Oficina Judicial dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel-Córdoba.

En orden a resolver se tiene que verificada la actuación se otea que en momento alguno se ha presentado solicitud de terminación del presente litigio por pago total de la obligación y costas procesales, por el contrario se observa que la causa tiene como ultimas actuación liquidación de costas debidamente aprobadas y la consumación de un embargo del remanente.

Ahora bien, en lo relativo a la petición deprecada por la parte ejecutada NEMESIO NADER NADER, es improcedente por cuanto verificado el paginario se pudo constatar que por parte alguna se ha decretado el fenecimiento por cualquiera de las formas normales o anormales de establecidas en el C.G.P., en el que se disponga el levamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, así como tampoco existe petición deprecada por la actora relativa al levantamiento de la precisa cautela dispuesta en providencia del treinta (30) de abril del 2013, consistente en el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso con Acción Real seguido por BANDO DAVIVIENDA S.A. contra el aquí ejecutado NADER NADER, radicado con el No. 2012-346-6-846, cursante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel-Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** Infórmesele al Mandatario Judicial de la parte ejecutante, que al interior de la presente Litis no ha sido presentado memorial contentivo de terminación por pago total de la obligación y levantamiento de medidas.

**SEGUNDO:** Deniéguese la solicitud deprecada por la parte ejecutada en este asunto consistente en la expedición de comunicación que cancele la orden de embargo de remanente dispuesta en providencia del treinta (30) de abril del 2013, comunicado con oficio No. 1491 del nueve (9) de mayo del 2013, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**

ESTADO No.: 142  
FECHA: 10-12-2020  
SECRETARÍA